

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de la Directora General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos y delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	4418-SEPJF

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

Manifestaciones

Agréguese el escrito de la **Directora General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos de la Fiscalía General del Estado de Morelos** por el cual manifiesta que no se debe tener por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia ya que a la fecha no se ha modificado el decreto setecientos cuarenta y seis (746) y considera insuficiente la transferencia de recursos del Ejecutivo estatal, puesto que tal monto no contempla las cantidades posteriores a febrero de dos mil veinticuatro.

Al respecto, se precisa que la sentencia no se ha declarado cumplida, por lo que se debe estar a lo acordado en proveído de dieciséis de octubre del presente año, en el cual se requiere Poder Legislativo informe el avance con la emisión de citado decreto.

Por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 441/2023, en la cual se consideró:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023

poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Criterio que también se encuentra contenido en las diversas controversias constitucionales 371/2023 y 17/2024.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:57:25Z / 11/11/2025T18:57:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		59 33 14 f2 32 e0 e0 82 fb bf bf cd 04 61 72 01 14 c1 ad 4d 39 dd f5 6b d2 25 1f 34 50 ab 1e f6 25 c8 9e 61 0f 15 54 65 c5 a8 9d 3d 50 68 0e af 6d 28 0d 6a ce 88 b0 fb 72 f9 3b 10 c8 13 f2 d8 ee 52 76 bd ee ea 9e 91 86 df 7d ea 12 da 96 14 a5 b3 3a c0 e1 48 b6 56 12 4e 96 de d4 a4 c0 71 e2 ac b7 05 7e 6d 3c 6f 02 68 08 b8 e1 23 ea 64 01 f8 cc ab 2e 79 b5 63 9b 04 df a8 92 79 43 07 6f c3 43 87 54 ff 3f da 7d 26 6b 3a ac 46 a2 6b 90 84 c9 fa f3 e2 2c 89 9c 1a eb 76 aa c1 38 e6 89 cc 98 a7 59 bd d4 51 84 86 0c d6 af 59 6b 20 c6 4c b8 23 79 ed 30 ed b9 e2 95 1a 44 49 30 60 11 47 15 68 b5 cc ff 64 ea ad dc 88 02 f8 82 ab 82 26 fd 90 3c d8 be d7 a3 a2 cc 4c 55 bf 21 d3 6a e1 e7 71 b9 c7 53 8c 6f 59 4b e9 74 18 38 11 9a 30 41 f4 32 f2 f0 44 27 ea 2c 00 2e e1 55 2f 43 aa 26 a6 51 29 f7 f9 c2 4c b7 e9 24 ef 9d 00 f2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:57:25Z / 11/11/2025T18:57:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:57:25Z / 11/11/2025T18:57:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705674			
	Datos estampillados	BA46B6715E58586C17E91C73A8B80F91FE5FD7A8A2A03192AEFAAD54BE55E833DAD2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:06:24Z / 11/11/2025T18:06:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		80 5c 50 84 f1 22 ec 1c 1f dc f0 68 da 2e 08 bf 0a 7a 27 76 58 80 cd 02 ce b6 1c f2 c8 2d 41 30 1f 04 f1 c3 57 fe a6 19 f3 e7 67 6e 2d 22 89 0e f5 35 a7 47 80 ea 3d 78 3f 19 50 bb 36 18 dd c1 a3 ce 21 bf fc d2 10 2b 82 c8 89 ba 0d ac 44 6b d7 ea 37 4f 5a 1c 45 f8 2b c8 7d 51 ec 52 fb 2d d0 35 af 0d 10 26 57 3c 3d 39 ce d3 1a cd a1 2f ca a0 cb 27 e1 f8 99 1d c5 75 8e f0 87 f7 29 0c 5b b6 64 b8 67 10 32 ec d0 0f 5c 06 61 8d 46 2c 96 02 18 42 71 09 62 c1 c8 61 a5 5a 38 f2 2d 6b 4c b5 d4 c2 50 78 f3 e6 97 8d e5 84 51 22 5d a9 da da 94 86 10 74 9f 6b 3e 89 47 35 7d 22 8c ab 88 96 05 6a b9 6f 83 2b a2 1b 65 1f 92 ed cc d1 12 ac 0a c1 92 35 56 74 b8 66 9a 56 06 53 42 14 db 0c ef 85 1a e6 08 b2 bb 53 dc d1 cc b4 09 52 2f bb 0e 61 79 51 ec ac 83 f9 bf 81 2c ea 8d 0c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:06:24Z / 11/11/2025T18:06:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:06:24Z / 11/11/2025T18:06:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705341			
	Datos estampillados	B27E4350FE506F4E13FA30D19EDE02059E2F611C5ACE564D0015EAB735893FD226DA9			